



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00144-00
Demandante: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandados: INGRID LIZETH CADENA VALENZUELA, CHRISTIAN MAURICIO LOSADA PINTO y JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR

MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra INGRID LIZETH CADENA VALENZUELA, CHRISTIAN MAURICIO LOSADA PINTO y JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR, para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1558216, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. y en contra de INGRID LIZETH CADENA VALENZUELA, CHRISTIAN MAURICIO LOSADA PINTO y JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR, quienes deberán pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 1558216:

- 1.1. TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$38.361.635) por concepto de capital adeudado.
- 1.2. SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.097.762) por concepto de intereses remuneratorios hasta el 19 de enero de 2024, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$202.916) de otros conceptos contenidos en el citado pagaré

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad COBRANDO S.A.S. para que, a través del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, actúe en este proceso en nombre y representación del ejecutante MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.